

Señor

CARLOS ARTURO VEGAarturitovega1@hotmail.com

CL 24 SUR NO 70 B 10

Decisión empresarial No. 1638722 emitida el día 22 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1705313 del día 7 de abril de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, referente a la cuenta contrato **10230110** del predio ubicado en la dirección CL 24 SUR NO 70 B 10, donde el usuario manifiesta:

USUARIO MANIFIESTA QUE UN ARBOL QUE SE ENCUENTRA AL FRENTE DEL PREDIO Y ESTA A PUNTO DE ENTRAR A SU PREDIO, SOLICITA PODAR EL ARBOL.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que se realizó la poda del individuo #254881 haciendo la libración de la fachada.



Esta dependencia en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento sobre el arbolado urbano y todas aquellas determinadas en los Decretos Distritales 531 de 2010 y su modificadorio 383 de 2018, solicita:

En caso de emergencias comuníquese únicamente con el número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123.

Para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico

de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: JPL